



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	02 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DEL INTERIOR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2892-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-014-21**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que la Dirección General de Auditoría revisó dicho informe y emitió dictamen técnico de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, que en su parte conclusiva refiere: **1)** El Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, carece de un sistema contable automatizado, los estados financieros en el período auditado fueron procesados manualmente en hojas de Excel, no elaborando integración de sus cuentas, ni cuenta con registros auxiliares de las mismas, lo que no permitió efectuar las pruebas sustantivas. **2)** No logró conformar o verificar mediante procedimientos de auditoría, ni pruebas sustantivas los rubros de los estados financieros siguientes: efectivo en caja y banco (nota 5), cuentas por cobrar (nota 6), inversiones temporales (nota 7), inventarios (nota 8), proyectos en proceso (nota 9), activos fijos netos (nota 10), activos diferidos (nota 11) y cuentas por pagar (nota 12); y **3)** No fue posible satisfacerse mediante procedimientos alternativos, de las cantidades que soportan las cifras de las existencias físicas al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de los inventarios en los almacenes y de la propiedad planta y equipo neto (nota 8 y nota 10), debido a que la entidad no realizó conteo físico a esa fecha. En razón de lo anterior, se debe proceder a declarar la no pertinencia de dicho informe. Sobre la base de las consideraciones, este Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a su ejecución con la finalidad de verificar y evaluar las operaciones y transacciones, que en el caso que nos ocupa no fue posible por la carencia de información, que impidieron cumplir con las exigencias técnicas legales de un proceso de auditoría; razón suficiente para desestimar el proceso de auditoría y el informe de auditoría. Por otro lado, se orienta a las autoridades del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio del Interior, emitir los estados financieros que contenga todas las cuentas de activo, pasivo y



patrimonio con su debido respaldo, para poder emitir un pronunciamiento conforme a derecho. En consecuencia, conforme los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: 1)** Déjese sin efecto legal el proceso de auditoría financiera y de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior y se tiene por no aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-014-21**; derivado de la revisión a los Estados Financieros, del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP); y **2)** Se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio del Interior que instruya a quien corresponde, emitir los estados financieros que contengan todas las cuentas de activo, pasivo y patrimonio con su debido respaldo, debiendo informar sobre ello, para ordenar con posterioridad la realización de una auditoría y su pronunciamiento conforme a derecho. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA